

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

CONSIDERANDO

I. Que la República queda espuesta á grandes peligros por la resignacion que acaba de hacer el LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA SIMON BOLIVAR, del Poder Dictatorial, que, por decreto de 10 de Febrero anterior, se le encargó, para salvarla :

II. Que solo este poder, depositado en el LIBERTADOR, puede dar consistencia á la República :

III. Que el LIBERTADOR lo ha ejercido conforme á las leyes, en contraposicion de las facultades, que le ha franqueado la Dictadura, dando un singular ejemplo en los anales del mando absoluto :

IV. Que el LIBERTADOR se ha resistido á continuar en el ejercicio de este mismo poder, á pesar de habersele conferido por el Congreso, tanto por la razon que espresa el fundamento 3.º como por la extraordinaria confianza, que del LIBERTADOR tiene la nacion :

V. Que nunca ha sido observada la ley fundamental, sino bajo la administracion del Li-

BERTADOR, á pesar de que ha estado en sus facultades suspender el cumplimiento de sus artículos :

VI. Que el LIBERTADOR ha dado los testimonios mas ilustres de su profundo amor por la libertad, órden, y prosperidad de la República, y de su absoluta resistencia al mando :

Ha venido en decretar y decreta :

1.º El LIBERTADOR queda, bajo de este título, encargado del supremo mando político y militar de la República, hasta la reunion del Congreso, que prescribe el artículo 191. de la Constitucion.

2.º Este Congreso se reunirá en el año 26 dentro del periodo, que señala la Constitucion, en conformidad del artículo 53 de la misma.

3.º No podrá reunirse antes, atendida la moderacion del LIBERTADOR en procurar siempre la convocatoria de los representantes del pueblo ; pero si, podrá diferirla, por esta misma razon, si lo escijieren la libertad interior y

exterior de la República.

4.º El LIBERTADOR podrá suspender los artículos constitucionales, leyes, y decretos que estén en oposicion con la escijencia del bien público en las presentes circunstancias, y en las que pudieran sobrevenir ; como tambien decretar en uso de la autoridad que ejerce, todo lo concerniente á la organizacion de la República.

5.º El LIBERTADOR puede delegar sus facultades en una ó mas personas del modo que lo tubiere por conveniente, para el régimen de la República, reservandose las que considere necesarias.

6.º Puede igualmente nombrar quien le sustituya en algun caso inesperado.

Imprimase, publíquese, circúlese, y comuníquese al Libertador. Dado en la Sala del Congreso en Lima á 10 de Febrero de 1825.—
4.º de la República—*José María Galdiano*, Presidente—*Joaquín Arrese*, Diputado Secretario—*Manuel Ferreyros*, Diputado Secretario.



O. L. 129-28a

F5:1